

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

**2019/5469** *Aprobación definitiva de Proyecto de Actuación promovido por este Ayuntamiento, para la construcción de Piscina Municipal.*

#### **Anuncio**

Que mediante el Acuerdo adoptado por el Pleno este del Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2019, se aprobó el Proyecto de Actuación, promovido por este Ayuntamiento de Torreblascopedro, para proceder a la ampliación de las instalaciones deportivas municipales existentes en la Avda. de Andalucía, s/n, de esta localidad, mediante la construcción de una piscina municipal e instalaciones complementarias, en suelo no urbanizable, con situación en los terrenos, inmediatamente colindantes con el recinto municipal que alberga las mencionadas instalaciones municipales existentes, y coincidentes con las Parcelas 128 y 129, y parte segregada de la Parcela 126, del Polígono 13 de este Término Municipal, con referencias catastrales respectivamente: 23085A013001280000PU, 23085A013001290000PH, y 23085A013001260000PS.

Lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el indicado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Torreblascopedro, a 27 de noviembre de 2019.- El Alcalde, JUAN MARÍA RUÍZ PALACIOS.